

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1977

No.18,484

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.82 de 23 de septiembre de 1977, celebrado entre la Nación y Ceciliana, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 82

Entre los suscritos a saber: Licdo. JULIO E. SOSA B. Ministro de Comercio e Industrias previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de junio de 1977 en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra, el señor RAUL DE LA GUARDIA JR. varón mayor de edad panameño casado ejecutivo con Cédula de Identidad Personal No. 8-3-2944 con domicilio en Avenida Abel Bravo y Calle 59 Este, Urbanización Obarrio en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CECILIANA, S.A. Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5280 de 30 de septiembre de 1968 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, al Folio 277 del Tomo 635 bajo Asiento 130,255 quien en adelante se denominará la EMPRESA se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967 modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 el contrato que se detalla en la cláusulas siguientes previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo expresado en su oficio No. 112-9-77 de 12 de abril de 1977.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a operar un complejo turístico integrado por un edificio de apartamentos de 33 habitaciones, manejado y administrado en régimen hotelero con servicio a sus huéspedes de cafetería, lavandería y otros servicios afines ubicado en Vía Argentina, El Cangrejo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma aproximada de novecientos mil balboas (B/900,000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados, que la Empresa estime necesario previa aprobación oficial de conformidad con lo estipulado en el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el exterior, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para este en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República especialmente en las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 de que trata este contrato.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

k) Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la empresa.

l) La Empresa declara que acepta sin restricciones que la utilización de las instalaciones y servicios que se propone operar bajo el amparo del presente contrato serán de libre acceso a turistas y usuarios sujetos únicamente al pago de las tarifas adoptadas por la administración de la Empresa, por los servicios efectivamente percibidos y al cumplimiento de reglamentaciones dictadas por el Instituto Panameño de Turismo.

TERCERA: La Nación de conformidad a lo que establece el artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 concede a la Empresa la exención del pago de impuestos, contribuciones gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio mobiliario enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, etc. siempre que tales materiales de construcción, equipos mobiliarios y enseres que no produzcan en el país, o no se produzcan en cantidad suficiente.

Dichas exenciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Los equipos, maquinarias y útiles se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la empresa.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior: B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construidos y operados por la Empresa, siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de la Empresa, y amparados por las disposiciones de este contrato. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedores a esta exención los bienes inmuebles de la empresa deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

PARAGRAFO:

Declara la Empresa que es propietaria de la finca No. 30330 inscrita al tomo 742 Folio 268 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público ubicada en la Vía Argentina el Cangrejo sobre la cual se encuentra la mejora edificada para la actividad de la Empresa, objeto del presente contrato.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Exoneración del pago de los impuestos sobre la renta por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones realizadas por la Empresa en la actividad amparada por el presente contrato.

CUARTA: Queda entendido que las exenciones a que tienen derecho la Empresa son sólo aquellas que han sido convenidas expresamente en el presente contrato y excluyen entre otras:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social, seguro educativo, timbres, notarias, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación o por las entidades públicas, autónomas o semi-autónomas.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de Licores y de cantinas.

c) Los impuestos sobre la renta, y el impuesto sobre dividendos y el complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos mobiliarios y enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueran imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) La cuota a que se refiere el artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

g) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970.

QUINTA: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneraciones no podrán venderse en la República si no dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor que al momento de su venta tengan los artículos objeto del contrato de compraventa.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato y en especial las señaladas en los acápites a), b) y c) de la cláusula segunda, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 modificado por la Ley No. 81 de 2 de diciembre de 1976 y lo convenido en el presente contrato. El Organo Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la empresa probare que el impedimento es debido a causas de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por un solo período de igual duración que el anterior.

La violación de la cláusula 5a. o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales será penado por el Organo Ejecutivo con la cancelación de ella y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre la empresa y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 modificado por el Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de mayo de 1972 y la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de NUEVE MIL BALBOAS (B/9,000.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de NOVECIENTOS BALBOAS (B/9,000.00) y un timbre Soldado de la Independencia.

NOVENA: Este contrato tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por esta. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en cualquier otra entidad oficial competente.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA SEGUNDA: Este Contrato podrá ser tras-pasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica previo consentimiento expreso del Organó Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1977.

POR LA NACION
LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministerio de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
RAUL DE LA GUARDIA
Cédula No. 8-3-2944

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá 23 de septiembre de 1977

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

de la Calle N. Norte; ESTE, finca de Isafas Ríos; y OESTE, porción de la reserva de la misma finca 689-- SUPERFICIE 1,410 (mil cuatrocientos diez metros cuadrados).

Sirve de base para el remate decretado, la suma de treinticinco mil ochocientos treinta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/35,832.50), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que de no presentarse postor alguno en esta fecha, la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede llevar a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 7 de septiembre de 1977

(fdo) FELIX A. MORALES
Secretario

Lo anterior, es copia conforme al original.

DAVID, 7 de septiembre de 1977

FELIX A. MORALES
Secretario

L267549
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes quince (15) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la CORPORACION FRANCO AMERICANA DE FINANZAS, PANAMA, S.A., contra RUBEN DARIO RODRIGUEZ y ARACELLY GONZALEZ DE RODRIGUEZ, descritos así:

FINCA No. 10,782, inscrita al folio 444, del tomo 964, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno marcado con el número -22-, situado en el lugar llamado La Otra Orilla, jurisdicción del distrito de David, Provincia de Chiriquí. -- LINDEROS: --NORTE, Lote No. 32, propiedad de la vendedora; SUR, con calle; ESTE, Lote No. 21, propiedad del comprador; y OESTE, Lote No. 23, de Isabel Benítez de Estenoz. --SUPERFICIE 1,410 (mil cuatrocientos diez metros cuadrados); y

FINCA No. 9,193, inscrita al folio 422, del tomo 834, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno distinguido con el número 21, que formó parte de la finca número 689, ubicado en la prolongación de la Calle Norte de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.

LINDEROS: NORTE, con finca de Manuel Samamaria; SUR, reserva de la finca 689 dedicada a la prolongación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A GUILLERMO ENRIQUE GUERRERO CHAVARRIA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-prendario que le sigue THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de es-tumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días.

DAVID, 21 de septiembre de 1977.

EL JUEZ:
(fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO:
(fdo) Félix A. Morales.

Lo anterior, es copia conforme al original.

DAVID, 21 de septiembre de 1977.

(L 339341)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Demetrio Fernández G., apoderado judicial de GUARDIA Y CIA., S.A., solicita la anulación y reposición del documento que a continuación se describe:

"Certificado de Garantía No. 1611 del 28 de septiembre de 1970, expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero Municipal de Panamá y el cual consiste en un Bono de B/100.00 Construcciones Nacionales No. 286, año 1957-1977, al 6% con los cupones números 50 al 80 inclusive".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 16 de septiembre de 1977, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L339354

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, contra FEDERICO BARRIOS BARRIOS, en funciones de Alguacil Ejecutora por medio del presente aviso de Remate al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID contra FEDERICO BARRIOS BARRIOS, se ha señalado el día 18 de octubre de 1977, para que tenga lugar el Remate de los bienes muebles que a continuación se describen:

Un Camión Muña, marca White, año 1969, cabina de metal y fibra de vidrio, pintada de color violeta con franjas blancas, 10 ruedas, doble diferencial, máquina Detroit 3 en V-Diesel motor BND30HA724428, valorada en la suma de B/6.000.00.

Una Mula Brickway, año 1970, cabina de metal y fibra de vidrio, color roja, con capota blanca, 6 ruedas y diferencial, máquina Detroit Diesel, número K-359T668413, valorada en B/8.000.00.

Una plataforma de carga, marca Great Dame, año 1972, con doble diferencial, 8 ruedas, valorada en B/1.500.00.

Servirá de base para el Remate la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/15.500.00, cantidad en que se fija el avalúo de los bienes, serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (50/o), de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestos, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADO POR LA LEY 17 DEL 9 DE ABRIL DE 1976: En los cobros del BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, hará las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (50/o) del avalúo dado a las fincas

exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (200/o) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avalúo se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.)
RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutora

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. David, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria.

AVISO DE REMATE

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados FELIX HORACIO RIOS CAPARROSO y RICAURTE RODERICK RIOS CAPARROSO en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los demandados FELIX HORACIO RIOS CAPARROSO y RICAURTE RODERICK RIOS CAPARROSO, se ha señalado el día diecisiete (17) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977), para que tenga lugar el Remate de los bienes que a continuación se describen:

BIENES MUEBLES:

SIETE (7) máquinas de coser plana, modelo 220, marca Conseq Cat, serie 2270, con el valor de.....B/225.00 cada una.

UNA (1) máquina de coser plana, modelo Singer..., serie S-0469848, con un valor de.....B/50.00.

UNA (1) cortadora Powmaster 110WAT, marca Malmir, serie 75M5077, con un valor de.....B/60.00.

DOS (2) abanicos eléctricos de 6 pies, marca Roto Beam, con un valor de.....B/30.00 cada uno.

UN (1) escritorio de metal sobre fórmica negra, con un valor de.....B/80.00.

UN (1) Refrigerador pequeño con borde de plástico quebrado, marca Indesit, con un valor de.....B/25.00.

UNA (1) Plancha General Electric, con un valor de.....B/5.00.

UN (1) Archivero de metal con cuatro (4) gavetas, en mal estado, con un valor de.....B/15.00.

DOS (2) mesitas de madera, sin, arabado, con un valor de.....B/3.00 cada una.

DOS (2) tablas de planchar de metal, (una dañada), con un valor de.....B/4.00 cada una.

NOVE (9) taburetes, con un valor de.....B/4.00 cada una.

UNA (1) perforadora E.Z., marca C Loth Drill, con un valor de.....B/55.00.

UNA (1) forradora de botones, marca A. Gavira y Cía. serie 1970, con un valor de.....B/50.00.

UN (1) reloj de pared eléctrico, (único) marca Seth Thomas con un valor de.....B/4.00.

DOS (2) extinguidores chicos, sin número y sin valor;

UNA (1) máquina de coser plana, marca Singer (dañada), sin valor;

UNA (1) Cabeza de máquina de coser plana, marca Singer (dañada) sin valor.

BIENES INMUEBLES:

Finca No. 14.755, inscrita al tomo 1343, folio 104 de la Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Chiriquí del Registro Público.

Finca No. 14.731, inscrita al tomo 1343, folio 68 de la Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Chiriquí del Registro Público.

Servirá de base para el Remate la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS (B/7.920.00), y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 50/o de la base de remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco (50/o) por ciento del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viculado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes poseedores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20/o) por ciento del avalúo dado al bien que se remata exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

(FDO.) DILCIA DEL CARMEN CASTILLO
La Secretaria en funciones
de alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, tomado del expediente que contiene el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA contra los señores FELIX HORACIO RIOS CAPARROSO y RICARTE RODERICK RIOS CAPARROSO, Panamá, treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

LA SECRETARIA.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE PANAMA- ENLACE.

EDICTO No. 8-093

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA LIBRADA OSORIO DE RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-28-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-076, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo No. 22, Folio No. 64 y de Propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 1 HAS. * 5170 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Lote No. 7-D y mide 182 metros;

SUR: Calle de Servidumbre y mide 180 metros;

ESTE: Lote No. 7-F y mide 74 metros.

OESTE: Calle de Servidumbre y mide 94 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los VEINTISEIS DIAS del mes de SEPTIEMBRE de 1977.

Héctor E. Cochez
Funcionario Sustanciador

María Tapiero de Hooper
Secretaria Ad-Hoc.

L-339372
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes ocho -8- de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A., contra CESAR AUGUSTO CANDANEDO o CESAR AUGUSTO CANDANEDO MURGAS e identificados así:

FINCA: No. 3153, inscrita al folio 284, del tomo 126, de la Sección de Propiedad, de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de lotes baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento Cabecera del distrito de Tolé, provincia de Chiriquí.-----
LINDEROS: - NORTE, terreno de Emilia Santamaría de Candanedo y quebrada sin nombre; SUR, terreno de Félix Otero y Río Tabasará; ESTE, Quebrada sin nombre, terreno de Máximo Montaño, servidumbre de acceso al terreno y Río Tabasará; y OESTE, terrenos de Emilia Santamaría de Candanedo y de Félix Otero.-----
MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de -11- hectáreas con -916- metros cuadrados y -94- decímetros cuadrados.

FINCA No. 1541, inscrita al folio 182, del tomo 69 (69) de la Sección de la Propiedad, de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Las Lajas, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.-----
LINDEROS: NORTE, terreno de Francisco Adán Adames y Cirilo Pérez; SUR, terreno de César Augusto Candanedo Murgas; ESTE, terreno de Lizandro González, César Augusto Candanedo Murgas y Quebrada de Laja; y OESTE, terrenos de Calixto Rodríguez, César Augusto Candanedo Murgas y Servidumbre de acceso al terreno.-----
MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de -39- hectáreas con 1.239- metros cuadrados y -29- decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate, la suma de siete mil seiscientos dieciocho balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/7,718.59), siendo posturas admisibles las que cubran la MITAD de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.- De no presentarse ningún postor el día señalado la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, este no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se hará el día siguiente, en las mismas horas hábiles y sin necesidad de nuevo anuncio.

SE admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa

hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 5 de septiembre de 1977.

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario.

Lo anterior, es copia conforme el original.

DAVID, 5 de septiembre de 1977.

Félix A. Morales
Secretario

L-267550
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE PANAMA-ENLACE

EDICTO No. 8-092

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de PANAMA, al público:

HACER SABER:

Que el señor (a) EDICTA RODRIGUEZ OSORIO, vecino (a) del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-184-2888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-077, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo No. 22, Folio No. 64 y de Propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 1 Has. -1260.75 M2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote No. 7- "E" y mide 133 metros;

SUR: Lotes 8 -F y 8-G y calle intermedio y mide 214 metros.

ESTE: Carretera Militar y mide 95.50 metros.

OESTE: Lote No. 7G y mide 74 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de 1977

MARIA TAPIERO DE HOO PER
Secretaria Ad-Hoc.

HECTOR E. COCHEZ
POR AGT. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

L339371-
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, JOSE LUIS CARDENAS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, EMILY A RAQUEL TESTA JIRON DE CARDENAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (9) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Llido. Francisco Zaldívar S.
(Fdo.) Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L 339550
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ERRIS PETERSON SILVA, varón, colombiano de 54 años de edad, hijo de Jorge Peterson y de Lilliana Silva, cedula No. F 8-21213, residente en Río Abajo, casa No. 2859, calle 13, apartamento No. 2, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, mas el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- DE LO PENAL.- PANAMA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Hago de lo penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA LA SENTENCIA RECORRIDA en el sentido de CONDENAR A ERRIS PETERSON SILVA, de generales conocidas a pena de CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN y la CONFIRMA EN TODO LO DEMAS.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2229 del Código Judicial. Artículos 30, 60, 61 y 237 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y envíese.
(Fdo.) Llido. Wilfredo Sáenz F.- Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Llido. Sandra T. Huertas delcaza.- Juez Octavo del Circuito.

(Fdo.) Llido. Jacinto Cerezo Góndola.- Juez Noveno del Circuito.

(Fdo.) Llido. Isidro Vega Barrios.- Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Llido. Albino Alafn.- Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Castillo.- Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante Resolución de fecha 22 de abril del presente año, REFORMA LA SENTENCIA consultada en el presente proceso que se le sigue a ERRIS PETERSON SILVA, de generales conocidas en el sentido de CONDENARLO A LA PENA DE CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DÍAS DE RECLUSIÓN, Y LA CONFIRMA EN TODO LO DEMÁS.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; por notificadas las mismas remítase copia debidamente autenticada de este proveído y de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación mediante Edicto Emplazatorio del sentenciado Peterson Silva.

Notifíquese.

La Juez (fdo.) Lidia, Zofia Rosa Esquivel V.-

El Srto. (Fdo.) Gerardo Carrillo G.-

Se advierte a ERRIS PETERSON SILVA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar a ERRIS PETERSON SILVA y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de ERRIS PETERSON SILVA y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encausados del delito por el cual se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a ERRIS PETERSON SILVA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy, tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,

(Fdo.) Lidia, Zofia Rosa Esquivel V.-

El Secretario,

(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

Bayard, Lidia

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Gerardo Carrillo G.
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve (29) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados y depositados en poder del señor Faustino Beitia, en el juicio ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTÁ, S. A., contra ADAN APARICIO ARAUZ y MARGARITA ARAUZ YANGUEZ, descritos así:

RASTRA "Massey Ferguson", modelo 34, Serie 1034 2689, de 18 discos, bastantes desgastados, con un valor pericial de trescientos balboas (B/300.00).

RASTRA "Amco" semipesada, modelo 4-2100, Serie 565, de -32- discos bastantes desgastados, con un valor pericial de trescientos balboas (B/300.00) y

CICLON (voleador de granos), "C. Vander W y", Serie NR-H 7713020, capacidad 6 qq., en buen estado, con

un valor pericial de cuatrocientos balboas (B/400.00)

Sirve de base para el remate decretado, los valores periciales señalados a cada uno de los bienes subastados siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichos valores, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base respectiva, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, este no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores

DAVID, 14 de septiembre de 1977

(fdo) FELIX A. MORALES

Secretario.

Lo anterior, es copia conforme el original.

L267551

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO # 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ERNESTINA IBARRA MORENO, mujer, panameña, trigueña, soltera, de 36 años de edad, con cédula de identidad personal No. 2-47-565, auxiliar de enfermería y maestra de oficio, hija de Juan Antonio Ibarra e Inés Moreno, con residencia en Calle 11 Oeste, San Felipe, Casa No. 840, Oto #5, para que se presente en el término de diez días hábiles hábiles de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ERNESTINA IBARRA MORENO, mujer, panameña, soltera, de 36 años de edad, maestra, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-47-565, residente en Calle 11A, Río Abajo, Casa No. 840, hija de Juan Antonio Ibarra e Inés Moreno, a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Falsedad que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales y las ocasionadas por su rebeldía. Y se ordena el emplazamiento por edicto de la presente resolución para notificar a la reo rebelde Ernestina Ibarra Moreno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 60, 66, 237 del Código Penal; Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2340, 2346, 2349, 2356, del Código Judicial.

Cótese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Lidia, Florencia Bayard, -- El Secretario, (Fdo.) Cesar A. Gordillo.

Se le advierte a la procesada ERNESTINA IBARRA MORENO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada ERNESTINA IBARRA MORENO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licio, Florencio Bayard.

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a DOLORES HALL HANNIFORD, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio Propuesto por JAMES WHARTON JORDAN.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
LICIO, CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
JUAN C. MALDONADO

L 309928
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a EGBERT ANTONIO BRAYANT LEWIS, varón, mayor de edad, panameño, casado, obrero y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio Propuesto por MARITZA LUCIA HUDSON WILSON.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente

EDITORA RENOVACION, S.A.

Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
LICIO CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
JUAN C. MALDONADO

L 309929
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 4298 de 10 de junio de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009833 rollo 640 imagen 0427 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NAVIERA INTRAPRESA S.A.

Panamá, 14 de junio de 1977

R. FRANCO S.

L312078
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 4212 de 30 de mayo de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 014329 rollo 641 imagen 000 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SVICAT, S.A.

Panamá, 15 de junio de 1977

R. FRANCO S.

L312079
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 4136 de 26 de mayo de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 014324 rollo 641 imagen 0302 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PARICUTIN, S.A.

Panamá, 15 de junio de 1977.

R. FRANCO S.

L-312074
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6231 de 5 de agosto de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 017682 rollo 778 imagen 0468 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HORAN BAYS, S.A."

Panamá, 2 de septiembre de 1977

L333298
Única publicación